



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al Representante Legal del **CARLOS ABAD IRIARTE**

Fecha elaboración: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.

N° Providencia: AUTO N° 0034

Fecha Providencia: 30 DE ENERO 2019.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE

Tipo de providencia: AUTO DE APERTURA.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019 - 2019

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

| Argumentos de defensa | SI | NO | Termino (Días): | Dependencia: |
|-----------------------|----|----|-----------------|--------------|
| Recurso de Reposición | SI | NO | Termino (Días): | Dependencia: |
| Recurso de Apelación | SI | NO | Termino (Días): | Dependencia: |

Fecha de envío de citación para notificación: 01 de febrero de 2019.

Anexo Providencia: Auto N° 0034

N° Folios: (06) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 06 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 13 de noviembre de 2019, a las 05:00 p.m.

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado - 07 (E)

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019 - 19

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Morroa - Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio 120- de fecha 20 de junio de 2017, la Jefe de Control Fiscal y Auditorías, remite el hallazgo fiscal **No. 101- 2017**, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

Se observó la visita de obra, que algunas cantidades no concuerdan con las existentes en el presupuesto y las actas, existiendo diferencia en el balance de obras; lo que genera un presunto detrimento fiscal por valor de \$2.383.200. (SIC)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.



- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Morroa – Sucre, un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA

La Alcaldía Municipal de Morroa – Sucre, los presuntos responsable son los señores: **CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA** identificado con la C.C No. 92.153.255 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965 en su condición de Secretario de Planeación para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE** identificado con la C.C. N° 92.528.558, en su condición de Contratista para la época de los hechos.

La cuantía estimada del detrimento patrimonial al Municipio de Morroa es por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.383.200)**

V. GARANTE

| N° poliza | Fecha de expedición | Vigencia desde hasta | Amparos | Vr. Asegurado |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|--|------------------------------|
| 3001281 | 13 - 01 - 2016 | 07/01/2016 07/01/2017 | 1.cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la pérdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal | \$45.000.000 |
| Tomador | Asegurado | | | Beneficiario |
| Municipio de Morroa – Sucre. | Municipio de Morroa – Sucre. | | | Municipio de Morroa – Sucre. |

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado” ...* Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculará a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001281 por valor asegurado de \$45.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.



VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio No. 120 - de fecha 20 junio de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1.
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 7.
3. Póliza No. 30001281. Fs.-8 – 10.
4. Hoja de vida CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA. Fs.-11 –13.
5. Declaración de bienes y rentas CARLO SOLANO CORENA. Fs.-14 - 15.
6. Hoja de vida ADER MOGOLLON BOHORQUEZ. Fs.-16 – 20.
7. Cedula de ciudadanía CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE. F.-21.
8. Copia Tarjeta Profesional CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE. F.-22.
9. Registro Único Tributaria CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE. F.-23.
10. Comunicación de Aceptación de Oferta. Fs.-24 – 25.

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo. Fs. 26 - 27
2. Auto de Asignación Fs. 28 - 29
3. Entrega de hallazgo fiscal. F.30

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y



3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de La alcaldía Municipal de Morroa – Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de **CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA** identificado con la C.C No. 92.153.255 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965 en su condición de Secretario de Planeación, para la época de los hechos y **CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE** identificado con la C.C. N° 92.528.558, en su condición de Contratista para la época de los hechos estuvo orientado a causar daño al patrimonio al municipio de Morroa por valor de **\$2.383.200**, debido a las irregularidades detectadas en campo por el grupo auditor en la ejecución del contrato N° MC-033-2016 y que fueron plasmadas en el hallazgo fiscal N° 101 – 2017.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, proceden a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Morroa – Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.019 - 19 por el Hallazgo Fiscal No. 101-2017 en la Alcaldía Municipal de Morroa – Sucre, en contra de los Sres.: **CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA** identificado con la C.C No. 92.153.255 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965 en su condición de Secretario de Planeación para la época de los hechos y **CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE** identificado con la C.C. N° 92.528.558, en su condición de Contratista para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 101 – 2017, además de las que con posterioridad incorporé este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los Señores: **CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA** identificado con la C.C No. 92.153.255, **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ** identificado con la



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

C.C. N° 92.153.965, **CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE** identificado con la C.C. N° 92.528.558. Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001281 por valor asegurado de \$ 45.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Morroa – Sucre, Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **CARLOS OLIMPO SOLANO CORENA** identificado con la C.C No. 92.153.255, **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965, y al señor **CARLOS ALBERTO ABAD IRIARTE** identificado con la C.C. N° 92,528.558; haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible sus notificaciones personales, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

30 ENE 2019

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA.

Profesional Universitario Grado 07.

Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.